ALCALDÍA LOCAL DE LOS MARTIRES
CONCURSO DE MERITOS ABIERTO
FDLM-CMA-007-2025

OBSERVACIONES Y RESPUESTAS OBSERVACIONES Y SUBSNACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO

OBJETO: *"REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURIDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SST AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA QUE TENDRÁ POR OBJETO: "CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS POR LA MODALIDAD DE MONTO AGOTABLE, LAS OBRAS Y ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE LA LOCALIDAD DE LOS MÁRTIRES, DE CONFORMIDAD CON LOS PLIEGOS DE CONDICIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN"*

PROPONENTE: 1. ALFA Y OMEGA INGENIEROS SAS

RESPUESTA:

El contrato de orden 1 a que se refiere el observante tiene como objeto: "Interventoría técnica, administrativa financiera y ambiental, de los diseños y obras requeridas para la ejecución de la Urbanización Jardines de San Antonio, en el Municipio de Rionegro – Antioquia.", es decir corresponde a obras de urbanismo en una urbanización". Como se puede observar el objeto del contrato se refiere a obras de construcción de una urbanización que incluye tres torres de apartamentos, zonas comunes, parqueaderos, escenarios deportivos y parques, obras que no corresponden a infraestructura vial y no se podrían validar y la certificación tampoco permite verificar cual fue el costo de la interventoría de sólo las obras de infraestructura vial que, dentro de la construcción de la urbanización de tres torres debe ser mínima comparada con las obras de edificación que es el objeto principal de la interventoría. Al respecto la experiencia solicitada es: "(10.1.1 DEL PLIEGO) EXP GENERAL: INTEREVENTORIA A LA CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O ADECUACIÓN O AMPLIACIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN O CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS."

Por otra parte, la certificación que adjunta se puede evidenciar que requirieron diseños geométricos y estructurales de las vías como obra nueva, es decir construcción. Al respecto el Glosario define las obras de rehabilitación como:

"2.137 Rehabilitación: Intervención de una infraestructura de transporte, que consiste en la reparación y/o restauración de la superficie del pavimento existente, cuya condición de operación ha sufrido deterioro y por tanto su nivel de servicio es inferior al nivel para el cual fue diseñado y construido, su objetivo es, devolverla al estado inicial para la cual fue construida, para extender su vida útil y mejorar el rendimiento y/o la durabilidad de las estructuras del pavimento.

Nota: Las actividades de mantenimiento no serán consideradas actividades de rehabilitación."

Por lo tanto, las obras de urbanismo realizadas no corresponden a rehabilitación si no a construcción.

En consecuencia, no se acepta la observación teniendo en cuenta que el objeto del contrato se refiere principalmente a construcción de edificaciones y otras obras diferentes a infraestructura vial y, adicionalmente, los diseños realizados no corresponden realmente a actividades de conservación.

PROPONENTE: 2. ESCALA CCI SAS

RESPUESTA:

Se adiciona a la evaluación el contrato de orden 1 que por error fue omitido en la evaluación preliminar y cuyo es: "INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO, TÉCNICO, FINANCIERO, AMBIENTAL, CONTABLE Y JURÍDICO PARA REINICIO DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN PARA EL PROYECTO METROPLÚS EN EL SUR DEL VALLE DE ABURRÁ FASE I Y OBRAS COMPLEMENTARIAS.", sin embargo, no se valida la interventoría a diseños en este contrato ya que su objeto corresponde a actividades de construcción y no de conservación.

Por lo tanto, se mantiene el rechazo técnico de la propuesta por no cumplir con el requisito enunciado en el numeral 10.1.1 del pliego de condiciones: "Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general donde haya realizado labores de interventoría para actividades de diagnóstico y/o estudios y diseños, para actividades de conservación de vías."

PROPONENTE 3. CONSORCIO INFRAESTRUCTURA GR

RESPUESTA:

El observante demuestra que en los documentos aportados en la propuesta se puede verificar que el contrato de orden 2: "INTERVENTORIA DE LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION EN LA URGENCIA MANIFIESTA EN LA VIA IBAGUE - JUNTAS CON MOTIVO DE LA CRECIENTE DEL CAUDAL DEL RIO COMBEIMA.", contiene la ejecución de diseños, por lo tanto, se acepta la observación, se habilita y se evalúa la propuesta.

PROPONENTE 4. GAB VIAL MARTIRES 007-2025

RESPUESTA:

Aporta un contrato adicional para subsanar la experiencia habilitante. Se valida este contrato para el cumplimiento de la experiencia habilitante pero no para la experiencia evaluable, por lo tanto, se evalúa con los contratos que originalmente reposan en la propuesta presentada.

PROPONENTE 10. ALTACON

RESPUESTA:

Argumenta que en la tercera página de la certificación del contrato aportado se encuentra que dentro del alcance de este se realizó la interventoría a:

DESCRIPCION DEL ALCANCE EJECUTADO IP 019-2021	SE REALIZARON OBRAS ASOCIADAS A INFRAESTRUCTURA VIAL, TALES COMO MOVIMIENTOS DE TIERRA, ESTRUCTURA DE PAVIMENTO ASFALTICO, CON SEPARADOR CENTRAL EN ZONA VERDE, CICLORUTA, REDES DE SERVICIO PUBLICO COMO ALCANTARILLADO, AJUSTES A ESTUDIOS Y DISEÑOS A ESTRUCTURA DE PAVIMENTO, ENERGIA, TELECOMUNICACIONES Y ALUMBRADO PUBLICO.

Se verifica la información se habilita y se evalúa la propuesta.

PROPONENTE: 11 GRUPO METRO COLOMBIA SAS

RESPUESTA:

Se acepta la observación teniendo en cuenta que en el contrato cuyo objeto es "adecuación de la condición vial de los corredores petroncales", dentro de los documentos aportados con la propuesta se encuentran las actas de terminación de los contratos en las cuales se puede observar que se realizó: "ítem 1.01 estudio de aforo de tráfico vehicular..." y "apique por zona de acuerdo a requerimientos de Anexo 1 y 6 (incluyendo estudios de laboratorio y caracterización geomecánica de los materiales)", que corresponden a estudios de actividades de conservación.

PROPONENTE: 12. CONSORCIO MVIAL 007

RESPUESTA:

Se verifica que evidentemente el contrato No. 1166 de 2018, cuenta con diseños para actividades de conservación, sin embargo, se mantiene el rechazo ya que no cumple con la exigencia de la NOTA 4: “La entidad de acuerdo con la complejidad técnica del proyecto revisará y/o analizará la categorización correspondiente a las vías a intervenir objeto del proceso de Selección y con base en esto, determinará si corresponden a Vías Arteriales, Principales y/o Secundarias o de acuerdo con las clasificaciones y/o categorías incluidas para las ciudades y/o municipios o su equivalente en el evento de proyectos ejecutados fuera del territorio nacional y con base en esto solicitará la Experiencia en la Intervención de Vías Urbanas.”

PROPONENTE: 13. CONSORCIO NJR

RESPUESTA:

Se acepta la observación teniendo en cuenta que en el contrato de orden No. 1, en el tramo de la vía Moniquirá-Santa Sofia-Villa de Leyva (VIA CENTRAL), página 12se realizaron estudios y diseños para actividades de conservación. Por lo tanto, se habilita y evalúa la propuesta.

PROPONENTE: 14. ARIARI INGENIERIA SAS

RESPUESTA:

Se acepta la observación teniendo en cuenta que el Contrato No. 773 DE 2018, en donde se acredita que incluye la vía Urbana Perimetral, por lo tanto, se habilita técnicamente la propuesta y se evalúa la experiencia.

PROPONENTE: 15. CONSORCIO INTER URBANO JGK

RESPUESTA:

Se aclara que el proponente cumple con el requerimiento de la NOTA 4: "La entidad de acuerdo con la complejidad técnica del proyecto revisará y/o analizará la categorización correspondiente a las vías a intervenir objeto del proceso de Selección y con base en esto, determinará si corresponden a Vías Arteriales, Principales y/o Secundarias o de acuerdo con las clasificaciones y/o categorías incluidas para las ciudades y/o municipios o su equivalente en el evento de proyectos ejecutados fuera del territorio nacional y con base en esto solicitará la Experiencia en la Intervención de Vías Urbanas.", con los contratos de orden 2 a 4 suscritos con el IDU. Por lo cual se encuentra habilitado y se procede a su evaluación.

PROPONENTE: 19. INGEOCIM SAS

RESPUESTA:

Se corrige la evaluación de este proponente teniendo en cuenta que por error se había evaluado otro proponente.

PROPONENTE: 20. UMBRELA S.A.S.

RESPUESTA:

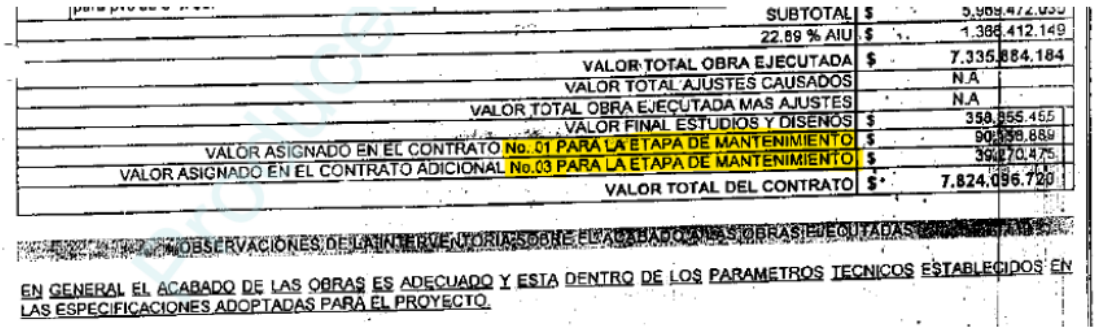
Se acepta la observación teniendo en cuenta que el contrato cuyo objeto es: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO AL CONTRATO CUYO OBJETO ES: CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, Y A MONTO AGOTABLE, LAS OBRAS Y ACTIVIDADES PARA LA COMPLEMENTACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O AJUSTES A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y REHABILITACIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA MALLA VIAL DE LA LOCALIDAD DE ENGATIVÁ Y SU ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO.", certifica que se realizaron actividades de estudios y diseños para actividades de conservación, por lo tanto, se habilita y se evalúa la propuesta.

PROPONENTE: 22. CONSORCIO OBRA VIAL MARTIRES

RESPUESTA:

Se procede a revisar el contrato de orden 3 cuyo objeto es: ""Interventoría técnica administrativa, financiera y ambiental para la culminación de la totalidad de las obras de construcción de accesos a barrios y pavimentos locales – programa de gestión compartida-, ejecutadas bajo el contrato IDU 209-03, barrio Jerusalén en la localidad de Ciudad Bolívar, en Bogotá D.C."

Inicialmente se observa que el objeto del contrato corresponde a actividades de "construcción". Al revisar el Acta No. 41 de recibo final de obra del contrato al cual se le realizó la interventoría se puede verificar que se cobra "Valor Final Estudios y Diseños" por valor de $358.855.455 y que, adicionalmente, se pagó la actividad de: "Valor asignado en el contrato No. 01 para la etapa de mantenimiento" por valor de $90.568.889 y ""Valor asignado en el contrato No. 01 para la etapa de mantenimiento" por un valor de $39.270.745. En este caso no se especifica en dicha acta que los estudios y diseños se hayan realizado sobre estas "etapas" mínimas de mantenimiento ni a que corresponden estas etapas. Adicionalmente, aparte que los diseños se encuentran relacionados antes de estos y luego de las actividades de construcción, es evidente que el valor de los estudios y diseños no puede corresponder a estas actividades de conservación ya que estas suman tan sólo $ 129.839.634 mientras que los diseños corresponden a $358.855.455, es decir costarían casi tres veces los diseños que las obras diseñadas lo que demuestra que no corresponden a estas actividades. Por lo tanto, no se acepta la observación y se continúa con el rechazo de la propuesta por incumplir esta estipulación:



SUBTOTAL	$	5.969.472.035
22.89 % AIU	$	1.366.412.149
VALOR TOTAL OBRA EJECUTADA	$	7.335.884.184
VALOR TOTAL AJUSTES CAUSADOS		N.A
VALOR TOTAL OBRA EJECUTADA MAS AJUSTES		N.A
VALOR FINAL ESTUDIOS Y DISEÑOS	$	358.855.455
VALOR ASIGNADO EN EL CONTRATO No. 01 PARA LA ETAPA DE MANTENIMIENTO	$	90.568.889
VALOR ASIGNADO EN EL CONTRATO ADICIONAL No.03 PARA LA ETAPA DE MANTENIMIENTO	$	39.270.475
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$	7.824.096.720

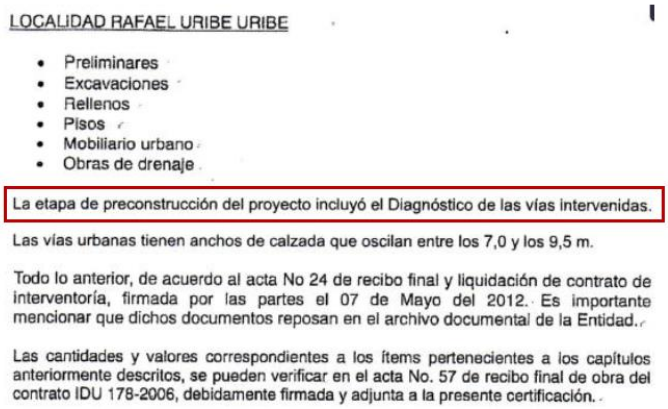
OBSERVACIONES DE LA INTERVENTORIA SOBRE EL ACABADO DE LAS OBRAS EJECUTADAS

EN GENERAL EL ACABADO DE LAS OBRAS ES ADECUADO Y ESTA DENTRO DE LOS PARAMETROS TECNICOS ESTABLECIDOS EN LAS ESPECIFICACIONES ADOPTADAS PARA EL PROYECTO.

PROPONENTE: 27. CONSORCIO URBANO MARTIRES

RESPUESTA:

Se acepta la observación teniendo en cuenta el Contrato de Interventoría IDU No. 197 de 2006, suscrito con el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, presentado como parte de la experiencia del proponente (Contrato No. 2), incluye expresamente actividades de diagnóstico:



LOCALIDAD RAFAEL URIBE URIBE

- Preliminares
- Excavaciones
- Rellenos
- Pisos
- Mobiliario urbano
- Obras de drenaje

La etapa de preconstrucción del proyecto incluyó el Diagnóstico de las vías intervenidas.

Las vías urbanas tienen anchos de calzada que oscilan entre los 7,0 y los 9,5 m.

Todo lo anterior, de acuerdo al acta No 24 de recibo final y liquidación de contrato de interventoría, firmada por las partes el 07 de Mayo del 2012. Es importante mencionar que dichos documentos reposan en el archivo documental de la Entidad.

Las cantidades y valores correspondientes a los ítems pertenecientes a los capítulos anteriormente descritos, se pueden verificar en el acta No. 57 de recibo final de obra del contrato IDU 178-2006, debidamente firmada y adjunta a la presente certificación.

PROPONENTE: 29. SISASMC

RESPUESTA:

No se acepta la observación teniendo en cuenta que los diseños aportados corresponden a actividades de construcción y no de conservación teniendo en cuenta la definición del Glosario: "2.1 Conservación: Conjunto de actividades que se ejecutan sobre una infraestructura vial y/o del espacio público asociado a la infraestructura de transporte y/o edificación no residencial orientadas a preservar las estructuras, para que ofrezcan condiciones de uso aceptable ya sea que se cumpla en el período de vida útil o a ampliar un nuevo período, empleando los tratamientos necesarios con el fin de retardar su deterioro. Incluye las actividades de mantenimiento rutinario, periódico, preventivo, correctivo, rehabilitación o reconstrucción."

PROPONENTE 40. CONSORCIO INTERMALLA TCONTROL

RESPUESTA:

No se acepta la observación teniendo en cuenta que el contrato de orden 2 que alude el observante tiene como objeto: "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURIDICA Y AMBIENTAL A LAS OBRAS DE CONTRUCCION DE LA CARRERA 27 DESDE VILLA HAIDY LORENZO MORALES, PARA LA PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LA CIUDAD DE VALLEDUPAR (CESAR)", por lo tanto, los diseños a que se refiere no corresponden a actividades de conservación.

PROPONENTE 50. INGENIERIA MASTER SAS

RESPUESTA:

Expresa el observante que al validar la información suministrada se observa que por error involuntario no fue cargados los certificados correspondientes a algunos contratos y remite los soportes con el ánimo de subsanar. Por lo tanto, se aceptan los documentos aportados como requisito habilitante únicamente y se evalúan los demás contratos.

PROPONENTE 64. CONSORCIO INTERVIAL MARTIRES

OBSERVACIÓN DOCUMENTO 1.

RESPUESTA:

El observante aporta certificado del contrato de orden 3, que valdría sólo para habilitante, pero aún así no se valida ya que corresponde a obras de espacio público que no corresponde a la experiencia solicitada: "(10.1.1 DEL PLIEGO) EXP GENERAL: INTEREVENTORIA A LA CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O ADECUACIÓN O AMPLIACIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN O CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS."

OBSERVACIÓN DOCUMENTO 2.

RESPUESTA:

Respecto a su otra observación se aclara al proponente que la finalización del traslado del informe de evaluación corresponde a la fecha máxima para que los proponentes presenten subsanaciones que fue el 23 de julio de 2025, por lo tanto, el segundo día hábil siguiente a esta fecha es el 25 de julio de 2025, fecha que de acuerdo con el pliego tipo y a su solicitud es la que se debe tomar para la evaluación y con esa se evaluó.

OBSERVACIÓN DOCUMENTO 3

RESPUESTA:

Respecto a la observación de la tasa representativa del mercado TRM utilizada en el presente proceso de selección, se aclara al proponente que teniendo en cuenta que el proceso corresponde a infraestructura de transporte se acogieron los documentos tipo para la modalidad concurso de méritos interventoría de obra versión 3, establecidos por Colombia Compra Eficiente; con lo cual en el documento pliego de Condiciones Definitivo Numeral 4.1 FORMA DE VERIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE se estableció la asignación de puntaje para el factor ponderable de Experiencia del Proponente de la siguiente manera:

"(…)

4.1 FORMA DE VERIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

La Entidad evaluará la experiencia del Proponente de acuerdo con los siguientes pasos:

A. El Proponente cumplirá con la exigencia mínima de experiencia prevista en el numeral 3.8.1. del Pliego de Condiciones. De acuerdo con lo anterior, si el Proponente debió subsanar el cumplimiento de la experiencia mínima, para la asignación de puntaje no se tendrán en cuenta los contratos que hayan sido objeto de subsanación para definir el promedio de los contratos válidos aportados que se refiere el literal B) de este numeral.

 Cuando un Proponente haya subsanado la totalidad de los contratos aportados, su oferta no será tenida en cuenta para aplicar las fórmulas para la ponderación de la experiencia del Proponente, por lo que, además, por este criterio de asignación de puntaje obtendrá cero (0) puntos.

B. Para la asignación de puntaje, se tomará el promedio de los contratos válidos aportados de cada propuesta hábil expresados en SMMLV registrados en el Registro Único de Proponentes (RUP) o en alguno de los documentos válidos señalados en el numeral 10.1.5, que acredite su experiencia relacionada en el RUP, y que en total hayan cumplido con lo mencionado en el literal A de esta sección. Dicho promedio será el valor que lo hará participar para la asignación del puntaje, según se detalla en esta sección.

C. Posteriormente, se seleccionará un método aleatorio en función de la Tasa de cambio Representativa del Mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia [en su sitio web: https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819.

La TRM que la Entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el segundo día hábil después de finalizado el periodo de traslado del informe de evaluación. Esto es, la que la Superintendencia publique en horas de la tarde del día hábil siguiente a la fecha efectiva de finalizado el periodo de traslado del informe de evaluación. [Por ejemplo, si el termino de traslado del informe de evaluación finaliza el 10 de febrero, la TRM que se usará para determinar el método de evaluación será la del 12 de febrero, que se publica en la tarde del 11 de febrero].

(…)"

PROPONENTE 71. INGEVAL SAS

RESPUESTA:

Expresa el observante que, se remiten adjuntos al presente oficio los soportes correspondientes del contrato de orden 3 no. 060 de 2014 para subsanar el defecto de la oferta, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del numeral 3.8.1:

"En caso de que con los contratos aportados no se acrediten los requisitos exigidos en los dos párrafos anteriores, la Entidad solicitará al Proponente que subsane su oferta en los términos del numeral 1.6 del Pliego de Condiciones. Si el Proponente subsana el requisito mínimo de experiencia se habilitará en el Proceso de Contratación, pero no se tendrán en cuenta estos contratos para la asignación del puntaje. En otras palabras, el otorgamiento de puntaje se realizará con los contratos válidos allegados en su oferta y que no fueron objeto de subsanación por parte del Proponente."

Se acepta la observación y el contrato de orden 3 como requisito habilitante pero no se tiene en cuenta para la evaluación de la experiencia.

PROPONENTE 73. CONSORCIO LOCAL MARTIRES

RESPUESTA:

Se aclara al proponente que las anotaciones que indica no invalidan los contratos, ya que los requisitos mencionados se refieren a que es suficiente con que alguno de los contratos cumpla el requisito. Por ello es que su propuesta se encuentra habilitada y evaluada técnicamente.

PROPONENTE 41. CONSORCIO LOCAL MARTIRES

RESPUESTA:

Se aclara al proponente que las anotaciones que indica no invalidan los contratos, ya que los requisitos mencionados se refieren a que es suficiente con que alguno de los contratos cumpla el requisito. Por ello es que su propuesta se encuentra habilitada y evaluada técnicamente.

Proyectó: Ing. Magda Lorena Dávila Velandia – Profesional Infraestructura FDLM
Revisó y Aprobó: Arq. Juan Alfredo Torres – Líder Infraestructura FDLM